

NUESTRA OPINION

No hay que seguir perdiendo el tiempo

En esta provincia de Gerona (causa tristeza el tener que decirlo) hay algunas personas que de la noche a la mañana se han creído expertas en política, y que más atentas a la satisfacción de sus ambiciones personales que a trabajar por el bien público, han malogrado los buenos deseos del Gobierno en beneficio del interés personal, dedicándose a una politiquilla que ha causado más daño que un pedrisco a la patriótica labor que durante muchos años han realizado en la región otras personas de cuyo acendrado patriotismo no puede dudarse y cuya alteza de miras es reconocida por cuantos están dotados de sentido común.

Con esa politiquilla, en la que ciertamente no ha podido apreciarse sacrificio alguno por parte de sus autores, no se ha logrado otra cosa que perder el tiempo y dar calor a nuestros adversarios para proseguir, bien que sin armar ruido, ciertas campañas en contra de principios que con orgullo hemos defendido los buenos españoles, es decir, los que recordando que «obras son amores y no buenas razones» hemos aprovechado cuantas ocasiones se nos han presentado para demostrar con hechos que nuestro amor a la Patria lo sentimos en nuestro corazón y que no se limita a ser una frase nacida en los labios con miras más o menos interesadas.

¿Qué se ha hecho en el terreno práctico para organizar a los valiosísimos elementos de esta provincia y

agruparlos alrededor de la bandera de una sana política? Nada absolutamente, antes al contrario, acudiéndose a estridencias que censuramos noblemente se ha hecho imposible por ahora el concurso de reconocidos prestigios que si bien no han de regatear ni mucho menos, su colaboración a la política de orden que defiende el Gobierno, no pueden sin embargo hacerse solidarios de ciertas actuaciones provinciales que no van a ninguna parte como no sea a poner en ridículo a cuantos en ellas intervienen.

¿No hay nada que hacer en la Diputación provincial? ¿Creen los señores diputados provinciales que se acabó con el caciquismo «lliguero» que dominaba en dicha corporación? Y en el Municipio ¿qué pasa? ¿Se terminó con la influencia de ciertos elementos que no se han distinguido jamás por su patriotismo? Y no digamos nada por ahora del personal de ambas corporaciones, y limitémonos por recordar que en un sitio y en otro «no es todo oro lo que reluce».

El Gobierno ha dado toda clase de facilidades para el desarrollo de una excelente política, beneficiosa a los intereses nacionales y por lo tanto a los de nuestra provincia, y el no aprovecharlas y limitarse a hacer «Chimchim» y farolear un poco, no solo es perder un tiempo precioso, si que también hacer el juego a los enemigos de nuestra Madre Patria.

Como buenos catalanes y por consiguiente como los

mejores españoles, entendemos que hay que desandar todo lo andado por caminos extraviados y prescindir de los que no sepan sacrificarse desinteresadamente en favor del bien público o sean ineptos o estén incapacitados para actuar políticamente como es debido.

Esta es nuestra modesta opinión que no vacilamos en hacer pública, seguros de que la compartirán nuestros lectores y cuantas personas de buen sentido estén animadas por los mismos ideales que LA VOZ DE GERONA a despecho de intrigas, chismes y politiquillas de comadres, ha defendido siempre con nobleza y con la valentía innata en el que no duda ni un momento de que labora por una buena causa.

No somos hipócritas, y por que no lo somos decimos que hasta ahora se ha perdido el tiempo predicando a convencidos, que son nuestros amigos, y acudiendo a estridencias cuyos resultados contraproducentes han podido apreciar los que no son imbéciles.

Reglamento de los Secretarios de Ayuntamientos aprobado por Real Decreto de 23 de Agosto último

II De los motivos de incapacidad e incompatibilidades

(Continuación)

No podrán ser nombrados Secretarios ni en propiedad ni interinamente:

1.º El Alcalde, Tenientes y Concejales del mismo Ayuntamiento;

2.º Los parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o

segundo de afinidad, del Alcalde y Tenientes de Alcalde.

3.º Los que tengan dicho parentesco con los Concejales, cuando se trate de Municipios de más de 2.000 habitantes de derecho, salvo el caso de que el Secretario desempeñase el cargo con anterioridad a la elección de sus parientes.

4.º Los particulares o facultativos que tengan contratos o compromisos de obras, servicios y suministros en el Ayuntamiento o con las Juntas vecinales, parroquiales y de mancomunidad, o con la región, la provincia o el Estado dentro del término municipal.

5.º Los que tengan pendiente cuestión administrativa o judicial con el Ayuntamiento o con los establecimientos que se hallan bajo su administración, salvo los casos de reclamación ocasionada por la defensa de derechos inherentes al cargo.

6.º Los deudores a fondos municipales.

7.º Los que hubiesen sido condenados por delitos de falsedad o de infidelidad en la custodia de documentos, o por delitos electorales, así como los que estuviesen procesados por cualquiera de estos delitos, hasta que recaiga fallo absolutorio.

8.º La incapacidad que señala el último inciso del párrafo primero, artículo 230 del Estatuto, afectará al Concejal para ser nombrado Alcalde o Teniente cuando concurrese el parentesco citado con el Secretario en propiedad. (Art. 34).

El cargo de Secretario es incompatible:

1.º Con el de Notario y Secretario judicial en todo caso, y con el de Secretario de Juzgado municipal en Municipio que exceda de 2000 habitantes.

2.º Con todo otro cargo activo o Comisión de la Administración Central, regional, provincial y municipal.

3.º Con toda retribución, gratificación, comisión o encargo de alguna Empresa constituida en España o en el extranjero, ya sea industrial, comercial o de cualquiera índole, que tenga relación contractual con el Ayuntamiento en que preste sus servicios.

4.º Con el ejercicio de la Abogacía en los Tribunales en todo asunto que tenga relación directa o indirecta con la administración del Estado, provincial o municipal, siempre que sea en contra de los

intereses del Ayuntamiento en que sirve. (Artículo 35.)

En el momento en que se justifique documentalmente y con audiencia del interesado, en cualquier tiempo que sea, que un Secretario del Ayuntamiento está comprendido en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en el Estatuto y en este Reglamento, cesará inmediatamente en el ejercicio del cargo anunciándose la vacante en la forma prevenida.

Si se tratase de un caso de incompatibilidad, se concederá al Secretario un plazo de ocho días para optar entre cualquiera de los cargos. (Artículo 36.)

PUGILATO CONSISTORIAL

Pretende darse proporciones desmedidas a un acontecido en el Ayuntamiento de esta Ciudad. Se trata sencillamente de que el Ayuntamiento estima que no aprobó determinada propuesta de acuerdo que en firme se consigna en el acta extendida bajo la garantía del *certificado* del Secretario, y en su consecuencia, en el acta de la sesión siguiente a la anterior ha dejado de reconocerse como verídica la adopción del acuerdo puesto en entredicho.

Algunos periódicos locales hacen campaña en determinado sentido y en su afán de robustecer su tendencia, alguno de ellos arguye que la prensa local de todos los colores dió cuenta de haberse adoptado el acuerdo puesto ahora en litigio, a lo que hemos de objetar que a lo menos LA VOZ DE GERONA no dió cuenta en sus columnas de la toma de tal acuerdo y por lo mismo no ha de tratar ahora del asunto en términos *condenatorios*, de censura ni de aplauso, porque necesitamos, ante todo, consultar datos y antecedentes que desconocemos, para poder formar un juicio exacto o aproximado de la consistencia o inconsistencia jurídica de la actuación municipal en la cuestión planteada.

Catecismo patriótico

(Continuación)

149. Los derechos principales concedidos a los españoles por la Constitución de 1876, son:

1. La inviolabilidad personal, la del domicilio y de la correspondencia.

2. El derecho de propiedad.

3. El derecho de practicar en público o en privado la Religión católica, o profesar en privado cualquiera otro culto que no sea contra la moral cristiana.

4. El derecho de elegir la profesión y aprenderla como a cada cual le parezca.

5. El derecho de enseñar lo que sabemos, ya sea en privado o ya fundando establecimientos de enseñanza.

Estos miran al bien individual. Los siguientes miran al bien colectivo:

6. El derecho de *sufragio* o sea, de contribuir con el voto a la elección de diputados y concejales.

7. El derecho de *emisión* del pensamiento, de palabra o por escrito.

8. El derecho de *reunión* pacífica.

9. El derecho de *asociación* para cualesquiera fines honestos.

10. El derecho de *petición* individual o colectiva.

150. ¿En que consiste la inviolabilidad personal?

La inviolabilidad personal consiste en que ningún ciudadano puede ser detenido por disposición gubernativa, más de 24 horas; ni preso sin auto motivado de juez competente, el cual se le deberá comunicar dentro de 72 horas.

151. ¿En que consiste la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia?

La inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia consiste en que nadie puede entrar en el domicilio de un ciudadano, ni registrar sus papeles ni detener y abrir su correspondencia, sino en los casos y forma previstos por las leyes, y mediante auto motivado de Juez competente.

Asimismo tiene todo español derecho de establecer su domicilio donde le plazca, sin que se le pueda obligar a mudar lo sino en los casos y forma previstos por las leyes.

152. ¿En que consiste el derecho de propiedad?

El derecho de propiedad consiste en la facultad de adquirir por medios legítimos bienes muebles o inmuebles, y no poder ser privado de ellos sino por causa de utilidad pública, con la forma legal e indemnización competente.

153. ¿En que consiste la libertad de aprender?

La libertad de aprender consiste en que todo ciudadano puede adquirir los conocimientos que quiera y por el medio que mejor le parezca, sin otro límite que someterse a los exámenes del Estado para obtener el título profesional cuando le fuere necesario.

154. ¿En que consiste la libertad de enseñar?

La libertad de enseñar consiste en la facultad concedida a todo ciudadano, de fundar y sostener establecimientos de enseñanza y educación con arreglo a las leyes.

155. ¿En que consiste el derecho de sufragio?

El derecho de sufragio es la facultad concedida a todo varón mayor de edad, con uso de razón y de sus derechos, de contribuir con su voto a la elección de diputados y concejales.

156. ¿Qué deber se origina del derecho de sufragio?

El derecho de sufragio impone el deber de conciencia de concurrir a las elecciones, presentando y votando a los candidatos que juzguen dignos y provechosos para el buen gobierno del país.

157. ¿Qué delito cometen los que venden su voto, o le dan contra conciencia, por motivos de interés privado?

Los que venden su voto o lo dan contra conciencia, cometen una verdadera traición contra la patria.

158. ¿Y los que se abstienen de votar sin legítima causa?

Los ciudadanos que se abstienen de votar, sin causa legítima, cometen un delito semejante al del centinela que abandona su puesto dando ocasión de que penetren por él los enemigos.

159. ¿Qué ha de hacer el elector cuando no se presenta ningún candidato que le parezca digno?

Cuando no se presenta ningún candidato que parezca digno, se debe votar al *menos indigno*, o procurar que se presente otro digno.

160. ¿En que consiste el derecho de reunión pacífica?

El derecho de reunión es la facultad concedida a los ciudadanos para juntarse pacíficamente para cualesquiera fines honestos, guardando las condiciones prescritas por las leyes.

161. ¿En que consiste el derecho de asociación?

El derecho de asociación es la facultad que gozan todos los ciudadanos de asociarse de un modo más o menos permanente, para procurar de consumo cualquiera fin honesto.

162. ¿Pues, en que se diferencia la asociación de la reunión?

La reunión es una junta transitoria, al paso que la asociación tiene alguna permanencia.

VII. Garantías constitucionales

163. ¿Qué se entiende por garantías constitucionales?

Se entiende por garantías constitucionales, la seguridad, ofrecida por la Constitución en el ejercicio de ciertos derechos civiles y políticos.

164. ¿Cuáles son esos derechos?

Se llaman particularmente garantías constitucionales los derechos de inviolabilidad personal y del domicilio y de fijar en cualquier punto su residencia; y las libertades de imprenta, de reunión y de asociación.

165. ¿Puede el Gobierno suspender las garantías constitucionales?

En los casos en que el ejercicio de esos derechos por parte de los perturbadores del orden público, pudiera acarrear daño común, el Gobierno puede suspender las garantías constitucionales por una ley dada en Cortes; o si estas estuvieran cerradas por decreto dictado bajo la responsabilidad del Gobierno, el cual solicitará cuando antes de las Cortes la aprobación de su proceder.

166. ¿Cuál debe ser el fin supremo de los ciudadanos en el ejercicio de tales derechos?

En el ejercicio de sus derechos, los ciudadanos se deben proponer como fin supremo el bien de la patria.

167. ¿Es posible el abuso de los derechos constitucionales?

Al amparo de los derechos constitucionales se puede trabajar contra el orden público, poniendo obstáculos a la gestión eficaz del Gobierno e imposibilitando la vida normal y la prosperidad de la patria.

168. ¿Pueden los jóvenes asociarse ligeramente a las algaradas populares que dificultan la acción del Gobierno?

CURIOSIDADES

La religión y la baraja

Merece ser reproducida como documento interesante, una certificación de la causa instruida en Abril de 1870, contra el soldado del batallón cazadores de Bailén del ejército de la Isla de Cuba, Andrés Espinosa Montero. He la aquí:

«Certifico: Que a los folios treinta y uno del libro de expedientes, hay un dictamen que, copiado a la letra, dice así: Que estando el domingo día 6 del corriente oyendo misa la fuerza de este batallón, observó el sargento primero de la segunda compañía, que mientras se celebraba el Santo Sacrificio, un soldado de esta tenía una baraja

en las manos y la repasaba con la mayor atención, por cuyo motivo a la llegada de la fuerza al cuartel, fué conducido al calabozo y se dió parte por escrito al primer jefe del Cuerpo e informando el señor teniente coronel del feo delito del referido soldado, dispuso la formación de expediente, nombrando al efecto fiscal instructor al señor ayudante.

Constituido el tribunal que había de juzgarle en el Cuarto de Banderas fué conducido el soldado a su presencia.

Preguntado su nombre, patria, religión, estado y ejercicio, dijo que se llamaba Andrés Espinosa Montero, que era natural de Logroño (Castilla la Vieja), que profesaba la religión católica, apostólica, romana, de estado soltero y pertenecía al batallón cazadores de Bailén, número primero de este Ejército, inscrito en la segunda compañía del expresado Cuerpo.

Preguntado por qué, siendo cristiano como dice, en vez de estar oyendo la misa con toda devoción, había sacado una baraja y se entretenía en repasar las cartas, dijo que careciendo de rosario había ideado sustituirle con la baraja, para que con sus distintas cartas poder meditar en los diversos misterios de la muerte y pasión de Nuestro Señor Jesucristo.

Explíquese el acusado y diga cómo meditaba en la baraja tan sagrados misterios.

Dijo que empezando por los ases, en el de bastos contemplaba la columna donde amarraron al Señor; en el de espadas meditaba cuando San Pedro cortó la oreja a Mateo; en el de copas, cuando le presentaron una copa llena de hiel y vinagre a Nuestro Señor Jesucristo para que la bebiéramos; y en el de oros, consideró el ósculo de paz que dió Judas al Redentor al tiempo de entregarlo. En los cuatro doses, consideró los ocho verdugos que, de dos en dos, azotaron a Nuestro Salvador. En el tres de copas, se me representan los dedos con que rasgaron las vestiduras del Señor; el tres de bastos lo considero como los con que fué arrastrado; en el tres de espadas contemplo los tres clavos con que fué clavado en la cruz; en el de oros, medito en las tres personas de la Santísima Trinidad. El cuatro de copas, me representa cuatro Santos del calendario, que son: Santo Tomás, Santo Domingo, Santo Tomé y Santo Toribio. En el cuatro de bastos, considero los cuatro doctores de la Ley y en el de espadas, me representa los cuatro elementos meditando en los Evangelistas que fueron a predicar en las cuatro partes del mundo. Al contemplar el cuatro de oros y el cinco de espadas, me hace meditar en los nueve misterios gloriosos de María

Santísima. El cinco de bastos en igual número de dolores que sufrío la Madre de Jesucristo y el cinco de oros, me representa las cinco llagas del Redentor como igualmente el de copas me lleva a considerar hasta qué grado tuvo que apurar Nuestro Señor el cáliz de la amargura. Los seis de copas y de oros me hacen contemplar la penosa marcha de Jesucristo por la calle de la Amargura con la cruz a cuestas. En el seis de bastos y de espadas, considero los doce Apóstoles. En el siete de copas medito en la sublimidad de las siete palabras que el Señor pronunció en la Cruz. En el siete de bastos, considero los Sacramentos de la Santa Madre Iglesia que son también siete; y el de espadas me representa los siete dolores que traspasaron el corazón de María, como asimismo hallo la representación de los pecados capitales en el siete de oros. Las sotas de copas, espadas y bastos, me representan a las tres Marías y el caballo de espadas, al judío que dió la lanzada a Nuestro Señor Jesucristo, después de muerto. Los caballos de copas, oros y bastos, se me figuran los tres Reyes Magos que vinieron de Oriente a adorar al Niño Jesús en el Portal de Belén y en los cuatro reyes, contemplo las cuatro columnas del templo de Salomón.

Preguntado cómo en todas las cartas de la baraja estaban representados todos los misterios, menos en la sota de oros que no la había nombrado, dijo que como se parecía a su sargento primero, no la había querido mezclar en tan sa grado misterio.

Y con esto terminó su declaración siendo en el acto absuelto de toda culpa y agraciado por los jefes del batallón con tres meses de licencia temporal y dos de paga en concepto de gratificación.

Castillo de la Habana a 27 de Abril de 1870.—El Escribano, A. Meta.—El Fiscal, Andrés P. de León.—Conforme: El C. I. C., primer jefe, Suárez Argudón.

(Boletín de Justicia Militar.—15 Noviembre 1897; pág. 331 y 332)

ELABORACIÓN DEL VINO

(Continuación)

DEL ENYESADO

Práctica muy común en los vicultores españoles es el enyesado, que consiste en añadir a los vinos cantidad variable de sulfato cálcico o yeso.

La legislación francesa no permite la entrada en su país de vinos que contenga más de dos gramos de sulfato por litro.

La adición de yeso hace los vinos más secos.

Mr. Mais aconseja que se echen 5 litros de yeso blanco por cada 500 litros de vino.

Mr. Cayalis y Mr. Odart, han probado que con el uso moderado del yeso los vinos tintos se aclaran mejor, y que ese ingrediente contribuye mucho a su conservación.

De un análisis de vinos enyesados verificado por la Facultad de Medicina de Montpellier, resultó que no contenían ninguna substancia mineral nociva; pero que como el yeso al combinarse con el tartrato se convierte en sulfato de potasa, sal que es purgante, y por consiguiente dañosa, los vinos así preparados no pueden considerarse sanos.

EL COUPAJE

Para obtener productos uniformes se utiliza el *coupage*, que consiste en mezclar caldos de distintas propiedades en proporciones determinadas.

La mezcla debe practicarse siempre en la época del primer trasego, o lo más tarde en Febrero, no conviniendo en ningún caso reunir vinos alterados con los sanos, pues el producto degeneraría en plazo muy corto.

Los vinos secos o amargos no pueden unirse a los dulces, y en cambio los verdes y ásperos se mezclan bien con los del Mediodía, siempre que sean nuevos unos y otros, y que la mezcla realice totalmente la fermentación insensible.

Tampoco deberán mezclarse los vinos viejos con los nuevos, pues se originan perturbaciones inmediatas que perjudican considerablemente al producto.

VINOS DE PRENSA

Llámase vino de prensa el que se obtiene exprimiendo las partes sólidas del racimo que han acompañado al mosto durante la fermentación, formando el *sombrero* en la cuba.

Las opiniones sobre la conveniencia o inconveniencia de mezclar parte de ese vino con el de *gota* o *virgen* andan sumamente discordes. Desde luego, que tratándose de vinos superiores, hay que renunciar a semejante mezcla; pero en los vinos ordinarios y en los de inferior calidad, no vemos inconveniente en que se mezcle el vino de prensa en la proporción de una quinta o de una sexta parte. En tales proporciones aconseja su empleo Odardt, quien asegura que a los vinos tintos la referida mezcla les comunica frescura, aumenta la coloración y hace que se conserven mejor durante más tiempo.

Es un vinillo o agua vino que en la Rioja llaman *aguafrias*, y los franceses *friquette*.

Este número ha sido sometido a la previa censura militar.

Generales

Sigue en Vernet-les-Bains (Francia) nuestro ilustre amigo don Julio Fournier ex-Director general de los Registros y del Notariado, quién es esperado aquí próximamente por sus muchos y buenos amigos que cuenta esta provincia y que celebrarán verle mejorado en su salud.

Por disposición expresa y terminante del Directorio militar han sido aplazados los actos proyectados para ayer en conmemoración del primer aniversario de su Gobierno, medida que generalmente se estima muy acertada dada la actualidad de Marruecos.

Se ha constituido en la villa de Amer el Comité de «Unión Patriótica» bajo la presidencia de nuestro queridísimo amigo don José M. Bonmatí, hacendado, ex-diputado y electo Comisario Regio de Fomento de esta provincia.

Ha ingresado en la cárcel, a disposición del Juez militar, el abogado y ex-ministro don Angel Osorio y Gallardo por difundir especies y rumores atentarios a la disciplina militar.

Restablecido de la enfermedad que le ha aquejado durante algunas semanas, hace algunos días que vuelve a desempeñar el cargo de profesor el director del Grupo Escolar don Francisco Cauós.

Hallanse vacantes y deben proveerse entre licenciados del ejército los siguientes destinos:

Cartero de Caixans, con 250 pesetas de sueldo; id de Caralps, con 500; id. de Escaders, con 365; id. de Guils, con 187'50; id. de Isóbol, con 125; id. de Llosas, con 187'50; id. de la Molina, con 250; id. de Pardinias, con 365; id. de Parroquia de Ripoll, sin sueldo, e id. de Vila-llivent, con 500.

Llegan noticias en esta Redacción de que cierto Inspector se entretiene recorriendo pueblos de esta provincia comprobando *minúsculas* industrias y no sabiendo ver otras industrias *mayúsculas* que se sustraen en absoluto de tributación. De ello hablaremos extensamente una vez estemos en posesión de algunos datos que nos faltan para completar el juicio que de momento hemos formado.

Se asegura que don Joaquín Font y Fargas ha dimitido el cargo de Secretario del Comité provincial de «Unión Patriótica» por discrepancias con algunos de los componentes de ésta. No nos extrañaría que esto se confirmara como fiel reflejo de nuestro AYER y HOY publicado en nuestra edición última.

Imp. Vda. M. Llach.—GERONA

SECCION DE ANUNCIOS

JOYERIA Y RELOJERIA

C. COPPEL

Artículos para regalos

Gran-Via, 16

MADRID

LEGIA ELECTRO LITICA

RAYO



EL PROBARLA ES ADOPTARLA. Por sus buenas cualidades, ya que debido a ser fabricada por el procedimiento ELECTRO-LISIS y por consiguiente no perjudica la duración de la ropa, que por ella ha adquirido la mayor BLANCURA; DESINFECCION Y LIMPIEZA que por dichos resultados es empleada en el extranjero en los principales establecimientos de gran consumo como CLINICAS, HOSPITALES y penás. Cual último adelanto ha sido, introducido, en esta por mediación del Ingeniero Químico M. Georges WILTERET Norteamericano, de acuerdo con el fabricante de electricidad de Amer, don José Junquera, quien después de escrupulosamente examinada, tiene completa seguridad de su éxito por sus incomparables resultados tanto en calidad como economía, que para ello recomienda la pidan en todos los establecimientos y se convencerán de la verdad, en beneficio del consumidor.

PARA PEDIDOS al por mayor, dirigirse al fabricante de electricidad JOSE JUNQUERA, AMER.



PEDRO DALMAU

RECADERO DE BANOLAS A BARCELONA Y VICE-VERSA

Se reciben encargos
EN BANOLAS:
 Gerona, 61

EN BARCELONA:
 Centro de Recaderos
 Teléfono, 1909

Plaza Comercial, 10 y Petxina, 5



GRANIA COLL

PALS (GIRONA)

Cria i Recria de Vaques i Vedelles de Pura Raça
Holandesa
 Esplèndida Eugassada
Bretona
 Porcs escullits raça Vich.
 Esquisits VINS de taula de cullita propia.
 El tan acreditat Arroç Bomba de l'Empordà.
 Anfals i farratges, prats fencs.

SECCIO AVICOLA
 Puresa garantitzada en les Races: Prat blanca.—Castellana negra.—Orpington.—Plymouth Rock.
 Venda perpètua de Rivam Pollets, Ous, als preus següents.
 AUS seleccionades 12 mesos 30 ptes: una
 » » » 6 » 20 » »
 » » » 3 » 10 » »
 POLLETS 24 pessetes dotzena
 OUS 10 » »
 Conill gegant de l'Empordà, color clar, creuat Flares i Pals.

Transports Electric Inter-Urbans

EMPRSA ANTIGA BANYOLES

Aquesta Companyia, compta amb un stock de cotxes Hispanos per a poguer realitzar un excel·len servei tinguent establerts els següents itineraris:

Sortides diaries de Banyoles	Sortides diaries de Girona
a les 4, 7:30 i 9 matí	a les 9 i 11 matí
a les 1:30 i 4 tarda	a les 3 i 6 tarda

SERVEI D'OLOT

Sortides diaries de Banyoles	Sortides diaries d'Olot
a les 6:30 i 12 matí	a les 1:30 i 7 matí
a les 7 tarda (Mario)	a les 10: matí (Mario)

Ademés té servei del mercat, els dilluns a Olot, els dijous a Figueres i el divendres a La Bisbal

Telefons: BANYOLES, 105 i 110.—GIRONA, 36

BANCA BUSQUETS

BANCA FIGUERAS

GERONA - OLOT

BUSQUETS Y VERGÉS